

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Marzo de 2004

Núm. 9

LIC. AURELIO MARIN HUAZO  
Secretario de Gobierno

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Resolución y Certificado respecto a la solicitud de registro sobre la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca", Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Págs. 1 - 5

Decreto Municipal.- Que contiene el Bando de Policía y Gobierno de Zimapán, Hgo.

Págs. 6 - 51

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 52 - 80



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO  
NACIONAL AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO  
NACIONAL DE ORGANIZACIONES  
GANADERAS

Resolución Número.- 110.04.-GC005/04

Control Interno: 9635/03

Número de Folio: 13-1-1-4-2

**Asunto:** Se emite resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de una Asociación Ganadera Local General.

México Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil cuatro.-----

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca", Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Mediante oficio número 133.0.1-0945 de fecha 19 de noviembre 2003, el Ing. José Amando Rodríguez Galindo, Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, remitió la documentación relativa a la constitución, organización y funcionamiento de la **Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca"**, para que se determine sobre la procedencia o no de su registro

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.-** Que el suscrito Director General del Registro Nacional Agropecuario dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro en materia de organizaciones ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento; 1, 2, 3, 10, 15, fracciones VII y VIII y 18 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 2, 3, 9 y 10 fracciones II, III, V y VI del acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado el 23 de octubre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.

**PRIMERO.-** Que con la solicitud que se resuelve y las documentales que se acompañaron a la misma, consistentes en:

- ⇒ Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera: (SAGAR 02-002-MODALIDAD A);
- ⇒ Formato de Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local (SAGAR 02-002-MODALIDAD B);
- ⇒ Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentó un ejemplar de este formato por cada socio);
- ⇒ Convocatoria;
- ⇒ Acta de Asamblea;
- ⇒ Lista de Asistencia;
- ⇒ Estatutos; y
- ⇒ Oficio de inspección ocular en el que consta que la organización ganadera cuenta con domicilio social, infraestructura básica y el equipo necesario para prestar los servicios a sus socios.

El Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integró el expediente administrativo ya mencionado.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Registro Nacional Agropecuario considera que es procedente el registro solicitado, en virtud de las razones que enseguida se detallan:

1.- El día 11 de abril de 2003, siendo las 11:30 horas, y reunidos en el Auditorio Municipal, domicilio conocido de ésta ciudad, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, y contando con la presencia de las autoridades a que hacen referencia los artículos 22 y 23 del

Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los C. C. MVZ. Abraham Salomón Ganado, Coordinador de Fomento y Protección Agropecuaria del Distrito de Desarrollo Rural de Tulancingo, en representación de la SAGARPA y el C. Ignacio Ramírez Jarillo, Presidente Municipal Constitucional de Agua Blanca; se reunieron en asamblea los CC. Daniel Yáñez Islas, Ma. Flora Guzmán López, Aurelio Bacan Pacheco, Aureliano Guerrero Gutiérrez, Jaime Guerrero Gutiérrez, Víctor Trejo Sánchez, Pedro Calva Rojas, Marcelino Sosa Santos, Domingo Gutiérrez Pacheco y Florentino Flores Pacheco, entre otros productores, quienes anexan lista de asistencia y firmas, conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2.- De la documentación que anexa la organización ganadera, se toman los siguientes datos:

a) **Lugar y fecha de constitución:** Municipio Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, el día 11 de abril de 2003

b) **Lugar de funcionamiento:** Municipio Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

c) **Denominación de la organización ganadera:** Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca".

d) **Domicilio:** Conocido Agua Blanca s/n, Colonia Centro, municipio de Agua Blanca de Iturbide, teléfono 01 774 97 41 030, Hidalgo.

e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Conocido Agua Blanca s/n, Colonia Centro, municipio de Agua Blanca de Iturbide, teléfono 01 774 97 41 030, Hidalgo.

f) **Listado de padrón de productores:** Siendo en total 39 ganaderos inscritos.

g) **Nombre y cargo de los integrantes de los consejos directivo y de vigilancia, así como delegados ante el organismo inmediato superior al que se afilien, que fueron electos en asamblea constitutiva, y que durarán en el cargo dos años contados a partir de la fecha del acto constitutivo, siendo los que a continuación se señalan:**

#### Consejo Directivo:

**Presidente:** José Daniel Soto Islas.  
**Secretario:** Jaime Jarillo Hernández.  
**Tesorero:** María Susana Atanacia Escobar.  
**Vocal:** Jesús Gómez Gutiérrez.  
**Vocal:** Martín Hernández Gómez.

#### Consejo de Vigilancia:

**Presidente:** Policarpo Cordero Solís.  
**Secretario:** Refugio Yáñez Islas.  
**Vocal:** Isidro Solís Luna.

#### Delegados:

**Propietario:** José Daniel Soto Islas.  
**Suplente:** Policarpo Cordero Solís.



REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

h) Los **estatutos** que se redactaron y que regirán el funcionamiento interno de la organización ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 25, fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

El procedimiento para la constitución de la organización ganadera que nos ocupa, se celebró con apego a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta resolución, así como en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 6, 8, 9, y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67, fracción I y 80 de su Reglamento; es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Resultó procedente el registro de la **Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca"**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente.

**SEGUNDO:** Expídase a la **Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca"**, el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

**TERCERO:** La **Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca"**, deberá publicar la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir al Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexará al expediente en que se actúa, por constancia legal.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al interesado por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo, debiéndosele entregar junto con la misma, el certificado a que se refiere el Resolutivo Segundo.

**QUINTO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los tres tantos restantes del acta constitutiva entregada para el otorgamiento del registro de la **Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca"**, deberán remitirse, uno al Registro Nacional Agropecuario, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo y otro a la Organización de mérito.

Así lo resolvió y firma el Actuario Luis Ignacio Hernández Vivar, Director General del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
NACIONAL AGROPECUARIO.**

**ACT. LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ VIVAR.**

INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS -

EN LA SECCIÓN la LIBRO la VOLUMEN 1 A FOJAS 167

322

Hidalgo, D.F., a 16 de ENERO de 2004



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

En la Ciudad de México, Distrito Federal a dieciséis de enero de dos mil cuatro, el C. Director General del Registro Nacional Agropecuario, Actuario Luis Ignacio Hernández Vivar, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; y, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento; 15 fracciones VII y VIII, 17 y 18 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 2, 9 y 10 fracciones II, III, V y VI del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado el 23 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, expide el presente:

### CERTIFICADO

A la Asociación Ganadera Local General de "Agua Blanca".

Lugar de Constitución: Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Resolución número: 110.04.- GC005/04

Fecha de inscripción: 16 de enero de 2004

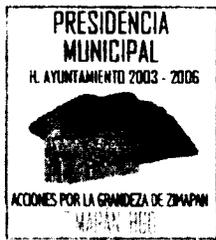
Folio: 13-1-1-4-2

#### ASIENTO REGISTRAL EN LOS LIBROS DE LOS FOLIOS GANADEROS

Sección 1a	Libro 1o	Volumen 1	Foja 167	Número 322
------------	----------	-----------	----------	------------

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
NACIONAL AGROPECUARIO.

  
ACT. LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ VIVAR.



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HIDALGO

LA C. PROFESORA ROSALIA GOMEZ ROSAS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

### QUE CONTIENEN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento legal en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 115; crean al Municipio Libre siendo éste la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, señalándose al mismo, características propias y asignándole dentro del ámbito de su competencia, facultades y atribuciones específicas, encaminadas en la atención de los servicios públicos y en general, a la atención y al desempeño de las tareas de la Administración Pública, mediante la expedición del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, de Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con sus fines acordes al bien común.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de este H. Ayuntamiento elaborar y aprobar todo lo concerniente a los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos, de conformidad a las Leyes que expida la Legislatura del Estado; corolario a lo anterior, se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 09 de Septiembre de 1985, en virtud de que el contenido del mismo, no se ajustaba a la realidad de las necesidades de los habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo.

El presente Bando de Policía y Gobierno, busca garantizar en su cumplimiento y ejecución en su ámbito, el estado de derecho, la eficaz prestación de servicios, promueve el desarrollo municipal; asimismo, marca la pauta a los habitantes como pueden llevar a cabo, con la mayor certidumbre sus derechos y obligaciones.

**TERCERO.-** Que el H. Ayuntamiento como Gobierno del Municipio, es el principal responsable de orientar y ordenar las acciones y conductas de los habitantes del Municipio de Zimapán, Hgo., así como sus propios lineamientos encaminados hacia un permanente mejoramiento, regulando la organización política, administrativa y la representación jurídica del Municipio, velando por los derechos de los habitantes del Municipio, fijando los parámetros de actuación de la Autoridad Municipal dentro de su competencia, para el eficaz despacho dentro de la Administración, el mantenimiento de la Seguridad Pública y de todos aquellos fines del H. Ayuntamiento.

Con la finalidad de que las Autoridades Municipales, estén mejor dotadas para cumplir con las funciones básicas de Gobierno y exista una mejor relación entre las

Autoridades y particulares y el orden legal tenga plena observancia. Es preciso que las Autoridades actúen con apego a las normas, respetando los derechos y obligaciones de todos los habitantes del Municipio.

**POR LO ANTES EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN HGO., HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES DE LAS BASES NORMATIVAS, DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, DEL NOMBRE.**

**CAPITULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS**

**ARTICULO 1.-** El presente Bando, lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el H. Ayuntamiento de Zimapán, Estado de Hidalgo, que contienen las disposiciones y finalidades relativas a procurar la tranquilidad y el orden público, la seguridad, los bienes y la salubridad de los habitantes del Municipio, así como la integridad moral del individuo y de la familia, promoviendo en todo momento, el respeto a la inminente dignidad humana a través de la gestión del bien común, con métodos solidarios y subsidiarios, preservando la integridad de su territorio así como satisfacer las necesidades colectivas mediante la prestación de los servicios públicos, promoviendo la integración social de sus habitantes, fomentando los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; fomentar el amor a la Patria y la Unidad Nacional; asimismo, lograr el ordenado y adecuado crecimiento urbano del Municipio, con la participación ciudadana en el desarrollo de Planes y Programas Municipales, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de sus habitantes así como proteger y preservar la ecología y el medio ambiente.

**ARTICULO 2.-** Este ordenamiento, es de observancia general y obligatoria, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Zimapán.

**ARTICULO 3.-** Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todos los habitantes que conforman la población del Municipio de Zimapán.

**CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 4.-** El Municipio de Zimapán, Hidalgo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobiernos propios, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTICULO 5.-** De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en determinado territorio, autónomo en su régimen interior, gobernada por un Ayuntamiento y con libre administración de su hacienda.

En lo relacionado a su régimen interior, el Municipio de Zimapán se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, Circulares, Decretos, Acuerdos y disposiciones aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.-** Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena y exclusiva sobre el Territorio del Municipio de Zimapán y de sus habitantes, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

**ARTICULO 7.-** El H. Ayuntamiento de Zimapán, está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público y Privado Municipal.

### **CAPITULO TERCERO DEL NOMBRE**

**ARTICULO 8.-** El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de Zimapán el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTICULO 9.-** El nombre del Municipio de Zimapán, etimológicamente se describe:

ZIMAPAN proviene del Náhuatl o Mexicano: Cimatl y de locativo "Pan", por lo que significa: "Lugar de Cimatl".

Zimapán se llama así, según los naturales porque en un Cerro que estaba una legua del dicho pueblo, en lo alto de él, se cría una raíz que se llama Cimatl (Cima-Pan) y por criarse encima de dicho Cerro, se denominó al pueblo: ZIMAPAN.

**ARTICULO 10.-** El Escudo del Municipio de Zimapán, deberá ser utilizado por los Organos de Gobierno del H. Ayuntamiento de la Ciudad, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo, tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del Patrimonio Público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo, se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido, el uso del Escudo del Municipio de Zimapán, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

### **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO**

#### **CAPITULO UNICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 11.-** El Municipio de Zimapán, tiene una extensión territorial de 905.83 kilómetros cuadrados y está ubicado a 126 kilómetros de la Capital del Estado, se localiza al Noroeste de la Entidad, entre las coordenadas geográficas 20° 44' 12" de Latitud Norte y 99° 23' 50" de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, a una altitud promedio de mil 780 metros sobre el nivel del mar, es Cabecera de Distrito Judicial del mismo nombre y de la Región V del Estado, teniendo los siguientes limites.

**AL NORTE** con el Municipio de Pacula y Jacala.

**AL SUR** con Tasquillo y Tecozautla.

**AL ORIENTE** con Ixmiquilpan y Nicolás Flores y

**AL PONIENTE** intermedio el Río Moctezuma con el Estado de Querétaro.

**ARTICULO 12.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio de Zimapán cuenta con la siguiente división Administrativa y Territorial.

1.- La Ciudad de Zimapán, sede del Honorable Ayuntamiento Municipal integrada por:

- 1.- Centro Histórico
- 2.- Unidad Habitacional INFONAVIT
- 3.- Fraccionamiento El Sabino
- 4.- Colonia Solidaridad
- 5.- Colonia La Nueva Reforma
- 6.- Colonia Las Limas
- 7.- Zona Militar
- 8.- Unidad Habitacional La Llave
- 9.- Colonia Llano Norte
- 10.- Colonia El Calvario
- 11.- Colonia Cerrito Romero y

2.- De las siguientes comunidades:

- 1.- Adjuntas, Las
- 2.- Aguacatal, El
- 3.- Aguacatito, El
- 4.- Aguas Blancas
- 5.- Alvaro Obregón
- 6.- Apezco
- 7.- Benito Juárez
- 8.- Boñhu
- 9.- Camposanto del Oro
- 10.- Cerrote
- 11.- Cerro Colorado
- 12.- Cobrecito
- 13.- Cruz, La
- 14.- Cuarto, El
- 15.- Cuauhtémoc
- 16.- Coaxithi
- 17.- Codornices

- 18.- Dedhó, El
- 19.- Doxthi
- 20.- Durango
- 21.- Duraznos, Los
- 22.- Emiliano Zapata
- 23.- Encarnación, La
- 24.- Estancia, La
- 25.- Estanzuela, La
- 26.- Francisco I. Madero
- 27.- Francisco Villa
- 28.- Jagüey Colorado
- 29.- Lázaro Cárdenas
- 30.- Llanitos
- 31.- Llano Segundo
- 32.- Maguey Verde
- 33.- Majada, La
- 34.- Majada Grande la
- 35.- Manzana, La
- 36.- Megüi
- 37.- Meza, La
- 38.- Mezquite Primero
- 39.- Mezquite Segundo
- 40.- Morelos
- 41.- Ortiga, La
- 42.- Pelillos
- 43.- Plutarco Elías Calles
- 44.- Pontihu
- 45.- Potreritos
- 46.- Pueblo Nuevo
- 47.- Puerto del Angel
- 48.- Puerto del Efé
- 49.- Puerto Juárez

- 50.- Puetzey
- 51.- Rincón, El
- 52.- Rinconada, La
- 53.- Ruda, La
- 54.- Sabina, La
- 55.- Sabino, El
- 56.- Salitre, El
- 57.- San Andrés
- 58.- San Cristóbal
- 59.- San Felipe
- 60.- San Francisco
- 61.- San José del Oro
- 62.- San Miguel Tetillas
- 63.- Santa Rita
- 64.- Saucillo
- 65.- Sóstenes Vega Xithá Segundo
- 66.- Tadhé
- 67.- Tathi
- 68.- Taxtho
- 69.- Tenguedho
- 70.- Tinte
- 71.- Tinaja, La
- 72.- Tinaja Durango, La
- 73.- Tolimán
- 74.- Vegas, Las
- 75.- Ventolera, La
- 76.- Venustiano Carranza
- 77.- Verdosas
- 78.- Vicente Guerrero
- 79.- Villanueva
- 80.- Xajhá
- 81.- Xindhó Primero

82.- Xindhó Saucillo

83.- Xithá Primero

84.- Xodhé

85.- Hierbabuena

86.- Yethay

## TITULO TERCERO DE LA POBLACION

### CAPITULO UNICO DE LOS HABITANTES

**ARTICULO 13.** - Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal, asimismo se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zimapán, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 30 del Código Civil.

**ARTICULO 14.-** Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, a las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el Artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 15.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Votar y ser votado en las Elecciones Populares, de acuerdo a lo establecido en la Ley correspondiente;
- II.- Inscribir sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, así como registrarse en el Catastro de la Municipalidad, expresando la industria, profesión o trabajo del que subsistan;
- III.- Acatar las disposiciones de las Autoridades Municipales, expedidas de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas;
- V.- Prestar auxilio a las Autoridades, cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VI.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación primaria y secundaria obligatoria;
- VII.- Tener un modo honesto de vivir;
- VIII.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas y

**IX.-** En general, aquellas que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Hidalgo y las demás Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 16.-** Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las Leyes y podrán recurrir a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II.- Recibir educación en las instituciones educativas públicas o privadas;
- III.- Votar y ser votado en las Elecciones Populares, de acuerdo a lo establecido en la Ley correspondiente;
- IV.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- V.- Proponer a las Autoridades Municipales del lugar en que residan, las Iniciativas, Proyectos y Acciones que consideren de beneficio público y
- VI.- Todos aquellos que en general les otorguen las Leyes.

**ARTICULO 17.-** La vecindad se pierde, por dejar de residir dentro del Territorio Municipal por el término de dos años.

**ARTICULO 18.-** La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de Elección Popular o por cumplir algún servicio en la Fuerzas Armadas Nacionales;
- II.- Por desempeñar algún cargo de la Nación en el Extranjero;
- III.- Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna Comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y
- IV.- Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.

**ARTICULO 19.-** Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones que establece esta Ley a los habitantes, tienen las siguientes:

- I.- Inscribirse en el Padrón de su Municipalidad;
- II.- Desempeñar los cargos de Elección Popular, cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes de la materia;
- III.- Asistir los días y horas que determinen las Autoridades competentes, para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana;
- IV.- Avisar los cambios de domicilio y
- V.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 20.-** Son derechos de los vecinos, todos aquellos que la Ley establezca.

## **TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 21.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Zimapán, es un Organismo de Gobierno Colegiado y Deliberativo, de Elección Popular, encargado del Gobierno del mismo y funcionará de acuerdo a las disposiciones que contenga el Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 22.-** El H. Ayuntamiento estará integrado, por:

- I.- Un Presidente Municipal;
- II.- Un Síndico Procurador y
- III.- El número de Regidores que establezcan las Leyes Electorales.

**ARTICULO 23.-** El Presidente Municipal, convocará y presidirá las Sesiones del H. Ayuntamiento, asimismo presidirá la Administración Pública Municipal, por lo que deberá dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Cabildo y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho Cuerpo Colegiado.

**ARTICULO 24.-** El Presidente Municipal, además de facultades previstas en el Artículo anterior, participará en las Sesiones de Cabildo con voz y voto y en el caso de empate, con voto de calidad.

**ARTICULO 25.-** El H. Ayuntamiento, como un Cuerpo Colegiado, le corresponden las atribuciones de Gobierno, reglamentación, supervisión y vigilancia; asimismo la de representación política y jurídica del Municipio.

**ARTICULO 26.-** Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la Republica, la Constitución del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando y Reglamentos Municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 27.-** El Presidente Municipal, es Autoridad responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 28.-** Para el desempeño de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de:

- I.- Secretario General Municipal;
- II.- Tesorero;
- III.- Contralor;
- IV.- Director de Obras Públicas;
- V.- Oficialía Mayor;
- VI.- Conciliador Municipal;
- VII.- Director de Reglamentos;
- VIII.- Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX.- Director de Protección Civil;
- X.- Oficial del Registro del Estado Familiar;
- XI.- Director de Servicios Públicos Municipales;
- XII.- Director de Desarrollo Económico;
- XIII.- Coordinador de la Casa de la Cultura y

**XIV.- Organismos.**

- a).- Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia y

**XV.- Las demás que determine y apruebe el H. Ayuntamiento.**

**ARTICULO 29.-** El Secretario y el Tesorero del H. Ayuntamiento, así como los Titulares de las Direcciones, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos relativos a las funciones que le correspondan, autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 30.-** Los Organos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí, sus actividades y conducirlas en forma programada, por lo que deben de existir reuniones periódicas de vinculación entre éstos; con base a las políticas que establezca el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 31.-** Son facultades y obligaciones de los H. Ayuntamientos, las previstas en el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTICULO 32.-** Los Delegados y Subdelegados, son Autoridades Auxiliares Municipales, por lo que actuarán en sus respectivas jurisdicciones a fin de mantener el orden y la seguridad de sus habitantes, así como lo previsto por el Artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal.

Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se requiere ser ciudadano de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad, cumplidos al día de su elección, no pertenecer al estado eclesiástico y tener un modo honesto de vivir.

**ARTICULO 33.-** Las comunidades y colonias, serán dirigidas por un Delegado y Auxiliares, nombrados de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 34.-** Los Delegados y Subdelegados, serán electos por vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, durarán en su cargo, un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad. El nombramiento y remoción de los Delegados y Subdelegados, se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales vigentes y pueden ser ratificados por una sola ocasión.

### **TITULO QUINTO**

#### **CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 35.-** El Municipio de Zimapán, Hidalgo, como Entidad Jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por bienes de dominio público y privado.

**I.- SON BIENES DE DOMINIO PUBLICO, LOS SIGUIENTES:**

- a).- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- b).- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
- c).- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado.

**II.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO, LOS SIGUIENTES:**

- a).- Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
- b).- Los bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la Legislación común y
- c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

**ARTICULO 36.-** Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varié su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 37.-** La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

**ARTICULO 38.-** La Hacienda de los Municipios, se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I.- Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles;
- II.- Las Participaciones y Aportaciones Federales de acuerdo a las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal y Estatal, así como a los Convenios de Adhesión que para el efecto se suscriben;
- III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos del funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan y
- IV.- La deuda que contrate.

**ARTICULO 39.-** La recaudación de los ingresos, se hará en las Oficinas de Tesorería Municipal.

## **TITULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

### **CAPITULO PRIMERO DEL COMITE DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTICULO 40.-** En el Municipio funcionará un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM), que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Planeación y la reglamentación respectiva.

**ARTICULO 41.-** El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, funcionará como Organismo Desconcentrado dependiente del Presidente Municipal, que contará con las atribuciones previstas en el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 42.-** El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, se integrará por una Asamblea General y un Consejo Directivo.

**ARTICULO 43.-** El Comité de Planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

**ARTICULO 44.-** El Comité de Planeación y los grupos técnicos especializados, son Organos Auxiliares del H. Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones y atribuciones que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos expedidos por el propio H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 45.-** El H. Ayuntamiento, establecerá un Sistema de Planeación y Programación, que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia y asimismo mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio.

**ARTICULO 46.-** El H. Ayuntamiento, promoverá a la consulta popular como vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL**

**ARTICULO 47.-** El H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, constituirá las Comisiones o Consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I.- Protección Civil;
- II.- Protección Ecológica Ambiental;
- III.- Seguridad Pública y Tránsito y Transporte;
- IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V.- Desarrollo y Fomento Económico y
- VI.- Así como en las demás materias de su competencia.

**ARTICULO 48.-** Las Comisiones o Consejos, son Organismos de carácter Consultivo, para la ejecución de las políticas y acciones de los Organos Municipales.

**ARTICULO 49.-** La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 50.-** En el Municipio funcionará uno o más Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento. Los integrantes del Consejo o los Consejos, serán nombrados por el H. Ayuntamiento previa consulta y opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento. Las Organizaciones y Agrupaciones Representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los Consejos. En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 51.-** Los Consejos, serán Organos de Promoción y Gestión Social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social y

III.- Presentar propuestas al H. Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso.

**ARTICULO 52.-** Los Consejos de Colaboración, se integrarán con vecinos del Municipio y estarán formados por un Presidente y el número de Coordinadores necesarios, de acuerdo a las actividades a desarrollar.

**ARTICULO 53.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar en tiempo y forma al H. Ayuntamiento sobre sus actividades.

**ARTICULO 54.-** El Presidente Municipal, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales. En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 55.-** Cuando uno de los miembros del Consejo no cumpla con sus obligaciones y tengan Suplentes, serán sustituidos por éstos, si no existen, el Presidente Municipal podrá solicitar a los vecinos, las Organizaciones Sociales o Agrupaciones Civiles, la designación de los sustitutos.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

**ARTICULO 56.-** Para los efectos de este Capítulo, se consideran Instituciones que prestan un servicio social, las creadas por los particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objeto de cooperar en la satisfacción de necesidades colectivas.

**ARTICULO 57.-** El H. Ayuntamiento, podrá apoyarse en Instituciones creadas por los particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

**ARTICULO 58.-** Los particulares que pertenezcan a las Instituciones que prestan un Servicio Social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

**ARTICULO 59.-** Las Instituciones que prestan un Servicio Social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

**ARTICULO 60.-** Siempre que una Institución de Servicio Social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión del H. Ayuntamiento.

### **TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y SU ORGANIZACION**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 61.-** Los habitantes, residentes habituales y temporales, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

**ARTICULO 62.-** La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 63.-** La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento, por ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 64.-** Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser analizada y aprobada por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 65.-** El H. Ayuntamiento tiene a su cargo, la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia; Recolección y Traslado de Basura;
- IV.- Mercados y Comercio;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Registro del Estado Familiar;
- VIII.- Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento;
- IX.- Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X.- Protección de la Flora, Fauna y el Medio Ambiente;
- XI.- Los Sistemas necesarios para la Seguridad Civil de la Población;
- XII.- Asistencia Social;
- XIII.- Sanidad Municipal;
- XIV.- Obras Públicas;
- XV.- Conservación de Obras de Interés Social;
- XVI.- Fomentar el Turismo y la Recreación;
- XVII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y
- XVIII.- Las demás que las Leyes señalen.

**ARTICULO 66.-** Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Circulares, Acuerdos o Disposiciones correspondientes.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 67.-** Los servicios públicos municipales, deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTICULO 68.-** El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará, la administración, funcionamiento, conservación y buen uso de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 69.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y sus Decretos, a las contenidas en la concesión y a las que determine el H. Ayuntamiento; la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 70.-** Toda concesión del servicio público que presten los particulares, será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Convocatoria Pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes:

- I.- La determinación del servicio, objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, deben quedar sujetas a revisión del H. Ayuntamiento;
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio, cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión, no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue y en el caso de que así lo fuera, se observará lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal;
- V.- Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio;
- VI.- La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma;
- VII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;
- IX.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio y
- X.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTICULO 71.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

**ARTICULO 72.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

**ARTICULO 73.-** El H. Ayuntamiento para beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 74.-** El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por Empresas Paramunicipales.

**ARTICULO 75.-** Las Empresas Paramunicipales serán creadas por acuerdo del H. Ayuntamiento, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al

Municipio y de acuerdo a lo que previene los Artículos 83, 84,85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 76.-** El funcionamiento y la administración de los Panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación, se sujetarán al Reglamento respectivo.

#### **CAPITULO QUINTO DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTICULO 77.-** La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 78.-** El sacrificio de ganado, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, comprobada la legítima propiedad del ganado, se sacrificará con la aprobación de la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 79.-** El sacrificio de ganado y aves de corral para el abasto y comercialización; solo podrá realizarse en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, previo pago de derechos y licencia otorgada para tal actividad, siendo responsabilidad del mismo, que se satisfagan las condiciones de higiene determinadas en el Reglamento respectivo y disposiciones aplicables.

**ARTICULO 80.-** Cuando la matanza de ganado y aves de corral no se efectuó en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, será catalogada como clandestina.

**ARTICULO 81.-** La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta, deberá ostentar los sellos de la Autoridad Sanitaria como los del Rastro Municipal y en caso que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes, será decomisada por las Autoridades antes mencionadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 82.-** La transportación de carne, solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 83.-** Los expendedores de carnes, requerirán la Licencia específica de la Autoridad Sanitaria y Municipal, mismo que deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales correspondientes.

### **TITULO OCTAVO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONOMICO**

#### **CAPITULO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL**

**ARTICULO 84.-** Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios, para asegurar atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II.- Impulsar la educación escolar y extra escolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;

- III.- Impulsar a Organizaciones Deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las Organizaciones Deportivas Federales y Estatales;
- IV.- Promover y colaborar con Programas Permanentes de Servicios Médicos Asistenciales, Jurídicos, Deportivos y Sociales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.- Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VI.- Coordinar con otras Instituciones Públicas y/o Privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VII.- Promover la participación ciudadana en los Programas de Asistencia Social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- IX.- Promover la organización social, para la prevención y atención de la fármacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- X.- Promover en el Municipio, Programas en Materia de Planificación Familiar y Nutricional, así como Campañas Preventivas de Salud;
- XI.- El H. Ayuntamiento propiciará que las instancias de salud, provean la atención médica o asistencial del Municipio;
- XII.- Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XIV.- Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo, que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XV.- Instituir y mantener Programas, para evitar y combatir la fauna nociva;
- XVI.- Establecer Programas Sociales, Culturales y Deportivos, destinados al desarrollo integral de la juventud en coordinación con Programas Estatales y Federales.
- XVII.- Promover, preservar, rescatar y fomentar la cultura en el Municipio y
- XVIII.- Crear y mantener Programas de Educación, relacionados con el manejo domiciliario e industrial de residuos sólidos.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONOMICO**

**ARTICULO 85.-** En materia de desarrollo económico, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II.- Promover el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;

- III.- Estimular la inversión privada en actividades productivas, para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- IV.- Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de Proyectos Productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V.- Encaminar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las Zonas Rurales y Zona Urbana del Municipio;
- VI.- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- VII.- Contribuir en la difusión y operación de los Programas de Apoyo al Campo, tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
- VIII.- Establecer los mecanismos necesarios, para realizar Convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los Planes y Programas de Gobierno Federal y Estatal, que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX.- Promover Programas de Simplificación y de Regulación Administrativa, para facilitar la actividad empresarial;
- X.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en Foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XI.- Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XII.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio;
- XIII.- Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y Fondos Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XIV.- Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Zimapán, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XV.- Fomentar, promover y difundir la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XVI.- Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio.
- XVII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XVIII.- Desarrollar un sistema de adquisiciones de la Autoridad Municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores de Zimapán;
- XIX.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XX.- Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;
- XXI.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los comerciantes, así como entre los micro, medianos industriales, con los grandes comerciantes e industriales y
- XXII.- Promover el desarrollo de Proyectos Productivos en diversas comunidades del Municipio de Zimapán, para el fomento del empleo en estas Zonas.

**TITULO NOVENO  
DEL DESARROLLO URBANO OBRA PUBLICA**

**CAPITULO UNICO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA  
DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA**

**ARTICULO 86.-** El H. Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal, así como evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zimapán, de conformidad con la Legislación vigente;
- II.- Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, del derecho preferente para adquirir inmuebles en Areas de Reserva Territorial;
- III.- Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV.- Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, particularmente en el de los asentamientos humanos a través de los Programas de Desarrollo Urbano y los demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales;
- V.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, Convenios, Planes y Programas para el Control de la Vialidad y el Transporte dentro del Territorio Municipal;
- VI.- Vigilar cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga, comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen de conformidad con la reglamentación correspondiente;
- VII.- Dar publicidad y difusión en el Municipio, a los Planes de Desarrollo y a las Declaratorias correspondientes;
- VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;
- IX.- Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros H. Ayuntamientos de la Entidad, los Acuerdos de Coordinación necesarios, para la ejecución de los Planes de Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los Sectores Social y Privado;
- X.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zimapán, Hidalgo y demás ordenamientos aplicables;
- XI.- Otorgar licencias de uso de suelo, de construcción; así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, con motivo de su incumplimiento en los

términos previstos en las Leyes de la materia, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Aquellas autorizaciones, licencias o permisos otorgados por Organos incompetentes, serán declarados nulos;

- XII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes así como la consecuente utilización del suelo;
- XIV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
- XVI.- Proponer a la Legislatura Local a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal;
- XVII.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XVIII.- Vigilar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los barrios, colonias y comunidades del Municipio y
- XIX.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del Desarrollo Urbano en general.

**ARTICULO 87.-** El H. Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I.- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal de Zimapán, se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable;
- II.- La programación de la obra pública, tal como: Guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad;

Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el Presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

- IV.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento y
- V.- Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

**ARTICULO 88.-** El crecimiento urbano del Municipio de Zimapán, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zimapán y demás Programas de Desarrollo

Urbano; la elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los mismos, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**TITULO DECIMO**  
**DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 89.-** La autorización de licencias o permisos que otorgue el C. Presidente Municipal, da únicamente derecho al particular, de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo y si no se expresa término, serán válidas por los tres meses siguientes de la fecha de su expedición.

**ARTICULO 90.-** Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública;
- IV.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
  - a).- Se requerirá permiso previo, cuando se prolonguen después de la medianoche;
  - b).- También se requerirá permiso, cuando se efectúen con ánimo de lucro y
  - c).- Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen kermesses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas y
- V.- La Autoridad Municipal, está obligada a cumplir lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

**ARTICULO 91.-** El C. Presidente Municipal, podrá delegar en el Secretario General Municipal y Tesorero Municipal; la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos y al Director de Obras Públicas, exclusivamente, lo previsto en la fracción II, a que hace referencia el Artículo anterior, mediante acuerdo expreso que se dicte para tal efecto.

**ARTICULO 92.-** Es obligación de la persona que obtiene la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal y mostrarla tantas veces sea requerida por la Autoridad competente para tal efecto.

**ARTICULO 93.-** La Autoridad Municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

**ARTICULO 94.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

**ARTICULO 95.-** Se requiere licencia, permiso o autorización para fijar, pintar o rotular anuncios de cualquier naturaleza, siempre y cuando cumplan con las características y dimensiones fijadas por la reglamentación correspondiente y en ningún caso, deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

**ARTICULO 96.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

**ARTICULO 97.-** El comercio y la industria, se regirán en lo dispuesto por las Leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I.- Todo comercio e industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y como consecuencia, deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma Dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción;
- II.- Todo establecimiento comercial de servicios e industrial, deberá contar con el mínimo de requisitos que exige la Legislación correspondiente dentro del marco Federal, Estatal y Municipal, en la materia de Protección Civil y
- III.- Las cantinas, bares y en general, cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con el permiso otorgado por la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTICULO 98.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**ARTICULO 99.-** Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos, están obligados a prestar servicio nocturno de conformidad con el Artículo 120 de este Bando, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales por este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determinen el H. Ayuntamiento y las Autoridades Sanitarias.

**ARTICULO 100.-** En los Mercados Públicos Municipales creados por acuerdo del H. Ayuntamiento, se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todos los locatarios, deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal;
- II.- Ningún comerciante, podrá tener más de un local y éste no podrá ser subarrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención, será motivo de revocación de la concesión del local;
- III.- Los comerciantes, deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el Presidente Municipal;
- IV.- Los locales de los Mercados Municipales, por ningún motivo, serán habitados por los locatarios;
- V.- En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado sin causa justificada, el H. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario;

- VI.-** Se prohíbe la venta inmoderada de bebidas alcohólicas para su consumo sin alimentos, en el interior de los Mercados Municipales, la desobediencia de esta disposición, se sancionará con la clausura del local donde se haya incurrido en la falta de esta disposición, revocándose la concesión respectiva;
- VII.-** En los locales donde se expendan alimentos, deberán tener aparte de la autorización del H. Ayuntamiento, el permiso de las Autoridades Sanitarias correspondientes;
- VIII.-** Los comercios semifijos, deberán tener la autorización respectiva por la Autoridad Municipal, así como pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la Autoridad determine y
- IX.-** Los comerciantes, tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

**ARTICULO 101.-** El comercio móvil o ambulante, deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el H. Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que éste no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

**ARTICULO 102.-** Todos los establecimientos que expendan vinos, licores y bebidas de moderación, se sujetarán a los días y horarios de conformidad con lo que establece el Artículo 120 de este Bando y la reglamentación correspondiente para la venta, distribución y almacenaje de bebidas con graduación alcohólica, previa opinión del H. Ayuntamiento en razón del interés social de la comunidad.

**ARTICULO 103.-** Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales y billares, se sujetarán al horario específico que determine el Artículo 120 de este Bando y la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 104.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas y tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

**ARTICULO 105.-** El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES**

**ARTICULO 106.-** Todos los espectáculos y diversiones, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Bando y por los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 107.-** Los espectáculos y diversiones, deberán observar los siguientes lineamientos:

- I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II.- Para la expedición de la autorización precitada, será de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- III.- Serán de observancia obligatoria, los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Presidente Municipal, al momento de solicitar el permiso;

**IV.-** Toda prohibición, deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas y

**V.-** Tendrán los interesados, la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

**ARTICULO 108.-** Se prohíbe, la presentación de cualquier espectáculo que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 109.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición, serán turnados a la Autoridad correspondiente.

**ARTICULO 110.-** También serán consignados a las Autoridades correspondientes, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como: El billar, juegos de pelota y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

**ARTICULO 111.-** Por ningún concepto, se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

**ARTICULO 112.-** Queda prohibido, aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**ARTICULO 113.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las Leyes y Reglamentos, serán clausurados por el H. Ayuntamiento.

## **TITULO UNDECIMO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTICULO 114.-** Solo por autorización del H. Ayuntamiento Municipal, se podrá conceder permisos o licencias para el funcionamiento, establecimiento de nuevos restaurantes, bares, restaurantes-bar, discotecas, cantas bares, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, así como hoteles, moteles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Toda negociación, deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos y las determinaciones de Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 115.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará además a las normas de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 116.-** Solo con la autorización, licencia o permiso del Presidente Municipal, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

**ARTICULO 117.-** Los giros del ramo automotriz, deberán contar con el área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para otorgamiento o revocación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente.

**ARTICULO 118.-** Está prohibido ejercer el comercio semifijo y móvil dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Zimapán, en las Calles siguientes: Avenida Heroico Colegio Militar desde Monumento a Miguel Hidalgo hasta el entroncamiento con la Calle Melchor Ocampo Norte, en la Calle Pedro Trujillo entroncamiento con Plazuela Nicolás Flores, en la Calle Leandro Valle, calle José María Morelos entroncamiento Sur con calle Galeana y entroncamiento Norte Josefa Ortiz de Domínguez, en la Plaza 5 de Mayo, así como frente a los Edificios Públicos como Escuelas, Hospitales, Oficinas de Gobierno, terminales de servicios colectivos y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal y reglamentación correspondiente.

La vía pública, no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y solo el Presidente Municipal tiene la facultad de autorizar el comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento. Solo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles, que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realiza a los mismos. La dimensión máxima de cada puesto, podrá ser hasta de 1.50 mts. (un metro cincuenta centímetros) de largo por 1.00 mts. (un metro) de ancho, previo pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo.

**ARTICULO 119.-** El tianguis se instalará los días sábado y domingo en las Calles Pedro Trujillo entroncamiento Norte Plazuela Nicolás Flores, entroncamiento Sur Calle Zaragoza; en la Calle General Corona esquina Pedro Trujillo; en la Calle Hidalgo entroncamiento Norte Plazuela Nicolás Flores, entroncamiento Sur calle Leona Vicario; en la Calle Jesús García entroncamiento Calle Comonfort en la Calle Riva Palacio esquina Emiliano Zapata; en la Calle Emiliano Zapata hasta la placa de autorización por el H. Ayuntamiento. Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga el Reglamento correspondiente, asimismo, deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto sin que se permita colgar lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas o particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada y queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o todo objeto que deteriore tanto las calles como banquetas, teniendo facultad el H. Ayuntamiento para reubicarlo.

**ARTICULO 120.-** Toda actividad comercial y de servicios que se efectuó en el Municipio de Zimapán, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, hospitales, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;
- II.- Hasta 24 horas del día: Las gasolineras y expendios de gas carburante, lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. De 6:00 a.m a las 21:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos y los de hojalatería;
- III.- Los baños públicos, de las 6:00 a.m a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- IV.- De 6:00 a.m. a las 22:00 horas de lunes a domingo, mercerías, jugueterías, cristalerías, pastelerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías;
- V.- Las torterías, expendios de hamburguesas y las fondas, funcionarán de 6:00 a.m. a las 24 horas de lunes a domingo y solo se permitirá en fondas, la venta de cerveza solo con alimentos de las 12.00 horas, a las 24:00 horas;
- VI.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a domingo;

- VII.-** Las taquerías funcionarán de las 8:00 a.m. a las 24:00 horas de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza solo con alimentos, de 12:00 a las 22.00 horas;
- VIII.-** Los expendios de materiales para la construcción y madererías, de las 8:00 a.m. a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de 8:00 a 15:00 horas;
- IX.-** El mercado público, funcionará de las 6.00 a.m. a las 18:00 horas de lunes a domingo y el tianguis, los días autorizados o que autorice el H. Ayuntamiento, de las 6:00 a las 18:00 horas, en los locales autorizados para vender comida en el interior del mercado, se permitirá la venta de cerveza solo con alimentos de las 10:00 a.m. a las 17:00 horas de lunes a domingo;
- X.-** Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a.m. a las 22:00 horas de lunes a domingo. Queda prohibido estrictamente, la venta de bebidas alcohólicas de 7:00 a 9:00 horas;
- XI.-** Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las 20:00 horas a 01:00 horas y los domingos de las 17.00 a las 21:00 horas. Los centros sociales, salones de fiestas y bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas. El usuario, por ninguna razón podrá permanecer dentro del local, después de haberse cerrado éste;
- XII.-** Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a.m. a las 24:00 horas, de lunes a domingo, queda prohibida la entrada a menores de edad y a uniformados;
- XIII.-** Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros, funcionarán de lunes a domingo de 11:00 a.m. a las 24:00 horas, en todos los casos el consumo será en el interior de los locales destinados para tal efecto;
- XIV.-** Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a domingo de 11.00 horas a las 24:00 horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 05:00 a.m. a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluso los precios;
- Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día;
- XV.-** Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados G.L. de alcohol de lunes a sábado de las 07:00 a las 24.00 horas y de 11:00 horas a las 24 horas con venta de bebidas alcohólicas;
- XVI.-** Las pulquerías, de lunes a domingo de las 11:00 a.m. a las 18:00 horas;
- XVII.-** Las salas cinematográficas y teatros, de las 15.00 a las 24:00 horas, los lunes, viernes, sábados y domingos de las 9:30 a las 24:00 horas;
- XVIII.-** Los establecimientos con juegos electrónicos accionados con monedas y/o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 09:00 horas a las 24:00 horas, cuando se encuentren ubicados en el interior de comercios, podrán operar en el horario que para tal efecto tienen autorizado;
- XIX.-** Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, de lunes a domingo de 09:00 horas a 22:00 horas;

**XX.-** Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 09:00 a.m. a las 22:00 horas, de lunes a sábado y de 09:00 horas a 15:00 los domingos y

**XXI.-** Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue el H. Ayuntamiento y la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 121.-** Todos los demás establecimientos comerciales no considerados en el Artículo anterior, que se verifiquen dentro del Municipio de Zimapán, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique la venta de bebidas alcohólicas y la alteración del orden público o molestia para los vecinos.

**ARTICULO 122.-** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24:00 horas en los días autorizados para tal efecto, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y cuando así lo fuese se requerirá la autorización correspondiente.

**ARTICULO 123.-** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que rindan sus informes los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, por lo que se sujetarán al siguiente horario, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven las Elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la Elección.

**ARTICULO 124.-** El H. Ayuntamiento está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares consideradas en el Artículo 120, para lo cual será auxiliada del cuerpo de inspección que corresponda, para lo cual los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las Autoridades debidamente autorizadas para tal efecto.

**ARTICULO 125.-** Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de varios oficios, es necesario contar con la autorización correspondiente y cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud;
- II.- Identificación;
- III.- Autorización del Departamento de Protección Civil Municipal;
- IV.- Alta en Hacienda;
- V.- Licencia Sanitaria, para los casos que sea necesario;
- VI.- Pago correspondiente en la Tesorería Municipal y
- VII.- Las demás que señalen la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 126.-** La falta de algún documento señalado en el Artículo anterior, será motivo para que se niegue el permiso o autorización correspondiente.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

### **CAPITULO PRIMERO POLICIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 127.-** En el Municipio deberá existir un Cuerpo de Seguridad Pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal; en relación a lo que establece el Artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal y la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General de la Republica.

**ARTICULO 128.-** La prestación simultánea del servicio de policía preventiva, estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO 129.-** La Policía Municipal, es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el Territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**ARTICULO 130.-** La Policía Municipal, actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes, ejecutará las órdenes de suspensión de obras, que se realicen sin licencia o sean peligrosas y prestará apoyo para la aplicación y observancia de los Reglamentos expedidos, Decretos, Circulares o alguna otra disposición aprobada por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 131.-** La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

**ARTICULO 132.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el H. Ayuntamiento deberá:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros H. Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 133.-** El Presidente Municipal, deberá:

- I.- Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, que se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II.- Dictar las medidas necesarias, para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III.- En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar Convenios con el Gobierno del Estado y con otros H. Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- IV.- Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal y
- VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**ARTICULO 134.-** Queda estrictamente prohibido a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Retener a su disposición a persona alguna sin motivo legal justificado;
- II.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- III.- Poner en libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier Autoridad;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo o servicio de policía prestado;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos;
- VI.- Practicar cateos sin orden judicial;
- VII.- Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de las Autoridades competentes y
- VIII.- Portar armas fuera del horario de servicio.

**ARTICULO 135.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un elemento de seguridad pública, no ponga inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

**ARTICULO 136.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II.- Organizar la fuerza pública municipal, con el propósito de que preste eficientemente el servicio de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;
- III.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte informativo y novedades de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V.- Trabajar en forma coordinada con los Cuerpos de Policía y Tránsito de la Federación, el Estado y de los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y de ayuda mutua e intercambiar con los mismos, datos estadísticos, fichas, informes, etcétera; que tiendan a prevenir la delincuencia en cumplimiento a los Convenios de Coordinación;
- VI.- Procurar dotar al Cuerpo de Policía y Tránsito, de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- VII.- Organizar ciclos de academia de capacitación policial o celebrar Convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin y
- VIII.- Las demás que le asignen las Leyes o Reglamentos, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 137.-** Como Organismo de Enlace con el Sistema de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia y reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 138.-** La Unidad de Protección Civil y como Organismo de Consulta y Participación en apoyo a las actividades que desarrolla, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los Sectores Públicos, Social y Privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

## **TITULO DECIMO TERCERO DE LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPITULO UNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 139.-** Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

- I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y Zonas de Jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación;
- II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el Territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- III.- La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de Jurisdicción Municipal;
- V.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de Jurisdicción Federal;
- VI.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehuso de aguas residuales y
- VII.- Las demás previstas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 140.-** Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 141.-** Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

- I.- La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé;
- II.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como: Rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- III.- El ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos a través de Programas de Desarrollo Urbano y por la creación de un Consejo Municipal de Ecología que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamientos Humanos y las disposiciones locales;
- IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales;
- V.- La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la materia y a lo que señale el Reglamento de Limpia para el Municipio de Zimapán, Hidalgo;
- VI.- Los demás previstos por la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y
- VII.- El H. Ayuntamiento promoverá e implementará a los ciudadanos del Municipio de Zimapán, por medio de Programas, la cultura del tratamiento y uso de los desechos sólidos, la separación de materiales orgánicos e inorgánicos, reciclables o no reciclables, etcétera; lo anterior, tendrá carácter obligatorio para comerciantes del área del mercado o puestos semifijos, que por la naturaleza de sus actividades sea necesaria tal actividad; asimismo, por medio del tratamiento de los mismos, la elaboración de compostas o en alguna otra utilidad en beneficio del Municipio.

## TITULO DECIMO CUARTO

### CAPITULO UNICO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**ARTICULO 142.-** La Autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, para imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas disciplinarias y de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zimapán, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;

- IV.- Auxilio de la fuerza pública;
- V.- Arresto administrativo no mayor de 36 horas y
- VI.- Las demás que establezcan las Leyes aplicables.

## **TITULO DECIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 143.-** Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquél que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

**ARTICULO 144.-** Para los efectos de aplicación de este ordenamiento, son lugares públicos: Los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como: Centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTICULO 145.-** Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela y que por eso los tienen bajo su custodia.

**ARTICULO 146.-** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

**ARTICULO 147.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado o en su caso, por el dictamen médico que se mande practicar. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, el Conciliador Municipal deberá remitirlo a la Autoridad competente.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO**

**ARTICULO 148.-** Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

## **CAPITULO CUARTO DE LA ACUMULACION DE INFRACCIONES**

**ARTICULO 149.-** Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, éstas se computarán por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas.

## **CAPITULO QUINTO DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PUNITIVA**

**ARTICULO 150.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando, prescribirán en doce meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

**ARTICULO 151.-** La sanción de arresto administrativo decretada por la Autoridad competente, prescribirá en igual término.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES**

**ARTICULO 152.-** Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I.- Causar daños de cualquier tipo en instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IV.- Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinado a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos, siempre y cuando no exceda de la cuantía para que conozca el Conciliador Municipal;
- VII.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los carteleros establecidos para el objeto, sin contar con autorización para ellos;
- VIII.- Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos;
- IX.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- X.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.- Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la Ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público, su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;

- XIII.-** Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XIV.-** Causar intencionalmente la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XV.-** Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI.-** No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el C. Presidente Municipal, para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII.-** Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- XVIII.-** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- XIX.-** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la Autoridad correspondiente;
- XX.-** Permitir que en los terrenos baldíos urbanos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XXI.-** Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXII.-** Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los Programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados;
- XXIII.-** A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público.
- XXIV.-** Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente;
- XXV.-** Omitir informar al H. Ayuntamiento, sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas, varíe la determinación del impuesto predial y
- XXVI.-** Ostentarse como dueño de un servicio público y/o lucrar con el mismo cuando no haya concesión para tal efecto.

**ARTICULO 153.-** Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I.-** Obstruir las aceras de las calles y la calle misma, con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II.-** Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III.-** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV.-** Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino,

- V.- Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las Autoridades Municipales;
- VI.- Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- VII.- Invadir las vías y sitios públicos, con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VIII.- Exhibir mercancías u otros objetos fuera del espacio destinado para la actividad comercial y que ésta afecte el libre tránsito de las personas y la imagen del Municipio;
- IX.- Colocar en la vía pública, sillas, mesas, instrumentos o utensilios para la preparación de alimentos, cuando el giro comercial sea de esa naturaleza, así también los juegos mecánicos; sin previa autorización para tal efecto;
- X.- Utilizar la vía pública para eventos de cualquier índole, cuyos fines sean particulares o públicos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento y
- XI.- Colocar anuncios afuera de los establecimientos comerciales y que éstos estén sobre las aceras y la calle misma, así también, los anuncios colocados sobre la pared del mismo establecimiento que obstruyan el libre tránsito de las personas y afecten la imagen del Municipio.

**ARTICULO 154.-** Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III.- Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie;
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.- Tener criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI.- Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;
- VII.- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal fin, sin los permisos de las Autoridades correspondientes;
- IX.- Omitir los avisos necesarios a las Autoridades Sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de Salubridad, fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

- XII.-** A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas;
- XIII.-** Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV.-** Atender o tener contacto con el público, la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV.-** Arrojar en la vía pública, sustancias o materiales tóxicos;
- XVI.-** Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII.-** Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII.-** Cuando el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX.-** Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX.-** Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua y
- XXI.-** Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

**ARTICULO 155.-** Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I.-** Detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de las Autoridades correspondientes;
- II.-** Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general, por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III.-** Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.-** Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V.-** Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- VI.-** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad;
- VII.-** Organizar bailes de cualquier tipo, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII.-** Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

- IX.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y así también, en discotecas, bailes populares donde se venda cerveza o cualquier bebida con graduación alcohólica o en cualquier otro lugar prohibido;
- X.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XI.- Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- XII.- Introducirse en domicilios o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos;
- XIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV.- Arrojar sobre las personas, objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XV.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio, para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XVIII.- Azuzar un perro contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad del inmueble, sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XIX.- Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad;
- XX.- Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las Autoridades Administrativas;
- XXI.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXII.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier Dependencia de la Administración Pública;
- XXIII.- Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXIV.- Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXV.- Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones contenidas en los mismos, que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVI.- Presentarse en público sin ropa de manera intencional en la vía pública y tratándose de los espectáculos, sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;
- XXVII.- Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado, con

monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia;

- XXVIII.-** Permitir invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXIX.-** Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXX.-** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXI.-** Faltar el respeto o consideración a los demás, ancianos, desválidos, incapacitados o menores e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIII.-** Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXIV.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXXV.-** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por Autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVI.-** Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVII.-** Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXVIII.-** Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXIX.-** Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.-** Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLI.-** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la Autoridad correspondiente;
- XLII.-** Asear vehículos en la vía pública, cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XLIII.-** Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLIV.-** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar

para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la Autoridad correspondiente;

- XLV.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVI.-** Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación;
- XLVII.-** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- XLVIII.-** Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial, no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- XLIX.-** Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal;
- L.-** Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente y
- LI.-** Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que éstos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

**ARTICULO 156.-** Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.-** No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial, cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- II.-** Abstenerse de rendir con respeto en las festividades cívicas, los Honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes, el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;
- III.-** No interpretar de manera respetuosa en las festividades cívicas, el Himno Nacional en posición de firme y los varones con la cabeza descubierta;
- IV.-** No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ante el Escudo del Municipio de Zimapan y
- V.-** Negarse sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

**ARTICULO 157.-** Los habitantes del Municipio, se abstendrán en todo tiempo, de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o

administrativa que a este respecto se incurra, el Conciliador Municipal, de inmediato pondrá los hechos en conocimiento del Secretario del H. Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 158.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de un jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; arresto administrativo no mayor de 36 horas; suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento; clausura temporal o definitiva del local comercial y demolición total o parcial de construcciones, pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes y en su caso, trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 159.-** Para la imposición de cualquier multa, se tendrá como base de cómputo, el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Zimapán, Hgo.

**ARTICULO 160.-** Al imponer las sanciones, la Autoridad: Conciliador Municipal, Director de Seguridad Pública, Presidente Municipal y Secretario General Municipal, deberán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**ARTICULO 161.-** Si al tomar conocimiento del hecho, la Autoridad considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente a la Agencia del Ministerio Público Investigadora y pondrá a su disposición, al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

**ARTICULO 162.-** Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado de salud, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la Autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

**ARTICULO 163.-** Se impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 152 de este Bando.

**ARTICULO 164.-** Se impondrá multa de uno a siete días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- A).- Artículo 154 en sus fracciones I, II, IV y XII;
- B).- Artículo 155 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV y XLVI y
- C).- Artículo 156 en todas sus fracciones.

**ARTICULO 165.-** Se impondrá multa de uno a quince días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 153 de este ordenamiento.

**ARTICULO 166.-** Se impondrá multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente, a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- A).- Artículo 154 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII y
- B).- Artículo 155 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

**ARTICULO 167.-** Se impondrá multa de cinco a treinta días de salario mínimo vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A).- Artículo 154 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, y XVIII y
- B).- Artículo 155 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX, XXXIV, XLIX y L.

**ARTICULO 168.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A).- Artículo 154 en sus fracciones XIX, XX y XXI y
- B).- Artículo 155 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII y LIII.

**ARTICULO 169.-** Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente, al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, se vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar conforme al Reglamento respectivo.

**ARTICULO 170.-** Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II.- El Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso y previa prescripción médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.- Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;
- IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad, será coordinada por la Dirección de Obras o Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Conciliador Municipal y
- V.- Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad, podrán ser:

- A).- Barrido de Calles;
- B).- Arreglo de Parques, Jardines y Camellones;
- C).- Reparación de Escuelas y Centros Comunitarios;
- D).- Mantenimiento de Puentes, Monumentos y Edificios Públicos y
- E).- Las demás que determine el C. Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; lo previsto en el presente Artículo será dispuesto por el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 171.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTICULO 172.-** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

**ARTICULO 173.-** Unicamente el C. Presidente Municipal, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTICULO 174.-** Todas las personas que se encuentren de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**ARTICULO 175.-** Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a un discapacitado en la vía pública.

**ARTICULO 176.-** Se aplicará sanción económica, equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el Artículo 174 es decir, sin tener el carácter de discapacitado, estacione su vehículo en los cajones del estacionamiento que los establecimientos hayan designado dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para discapacitados.

**ARTICULO 177.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimo, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

## **CAPITULO NOVENO DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 178.-** Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las Leyes y Reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

**ARTICULO 179.-** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrá acudir en queja ante el Presidente Municipal, la cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

**ARTICULO 180.-** La revocación, deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá

presentarse ante la Autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTICULO 181.-** La revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el H. Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevé el Artículo anterior.

**ARTICULO 182.-** El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El Organo Administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite en su caso, el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias, para demostrar los extremos de su petición.

**ARTICULO 183.-** La Autoridad recurrida o el H. Ayuntamiento, deberán tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos que esgrima el recurrente y lo dispuesto por las Leyes aplicables.

**ARTICULO 184.-** Con relación a los recursos administrativos, tanto la Autoridad Municipal como el H. Ayuntamiento, comunicarán en tiempo y forma su resolución al promovente, en un término de quince días.

## TITULO DECIMO SEXTO

### CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTICULO 185.-** La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población, una cultura y educación de los derechos humanos. Los Organos de Gobierno y Administración Municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En el Municipio de Zimapán, todas las personas son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y las Leyes del Estado de Hidalgo y que este Bando establecen.

## **TITULO DECIMO SEPTIMO**

### **CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 186.-** Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

**ARTICULO 187.-** En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia, proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva, a excepción de los casos contemplados en el Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 188.-** Las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTICULO 189.-** Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos de Ley, en todo caso el daño alegado por los particulares, habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales Contenciosos de la Resolución Administrativa, no presupone derecho a indemnización.

**ARTICULO 190.-** Sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la Autoridad Municipal exigir de sus Servidores Públicos o Contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este Artículo.

**ARTICULO 191.-** El Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo, resolverá lo no previsto en el presente Bando, de acuerdo a sus facultades o por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; mediante Circulares, Decretos, Acuerdos y disposiciones que se expidan para tal efecto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 09 de Septiembre de 1985.

**SEGUNDO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** En tanto el H. Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá en lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

**CUARTO.-** Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del presente Bando que se reforma, se encuentran en trámite, se concluirán de conformidad con el presente, atendiendo al principio de la no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.

**QUINTO.-** En la entrada en vigor del presente Bando, todos los establecimientos mercantiles, fijos, semifijos y móviles, deberán alistarse al Padrón de la Tesorería

Municipal, asimismo, se actualizarán y renovarán las licencias y permisos en un término de 60 días.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, en forma solemne en los lugares de costumbre de la Ciudad de Zimapán, Hidalgo, así como en las Colonias de la Cabecera Municipal y en sus Comunidades que integran al Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zimapán, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.



REGIDORES  
2003 - 2006

**C. CAROLINA ROSAS MUÑOZ  
SINDICO PROCURADOR**

*Antonio Carabantes Lozada*  
**C. ANTONIO CARABANTES LOZADA  
REGIDOR**

*Profra. Maria Teresa Carrillo Martinez*  
**PROFRA. MARIA TERESA CARRILLO MARTINEZ  
REGIDOR**

*L. E. Efrain Cantera Beltran*  
**L. E. EFRAIN CANTERA BELTRAN  
REGIDOR**

*C. Arturo Arteaga Fuentes*  
**C. ARTURO ARTEAGA FUENTES  
REGIDOR**

*C. Juan Alejandro Enriquez Perez*  
**C. JUAN ALEJANDRO ENRIQUEZ PEREZ  
REGIDOR**

*C. Rebeca Lorenzana Zamora*  
**C. REBECA LORENZANA ZAMORA  
REGIDOR**

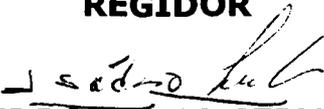
*C. Maria Isabel Trejo Mendoza*  
**C. MARIA ISABEL TREJO MENDOZA  
REGIDOR**

**PROFRA. DULCE MARIA MUÑIZ MARTINEZ  
REGIDOR**

**PROFR. BONIFACIO ROQUE TREJO  
REGIDOR**

**LIC. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ  
REGIDOR**

**PROFR. GILBERTO MARTINEZ ESPINO  
REGIDOR**

  
**C. ISIDRO LABRA CERVANTES  
REGIDOR**

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zimapán, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ZIMAPÁN, HIDALGO.**



**PROFESORA ROSALIA GOMEZ ROSAS**

**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ING. ARTURO ORTIZ TREJO**

---

**Convocatoria: 004**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **MOBILIARIO DE OFICINA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR HP PROLIANT G2**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

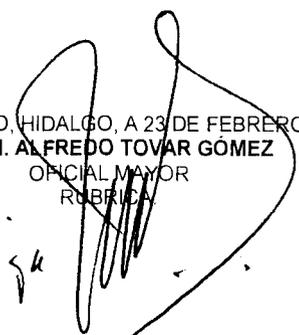
#### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-009-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	25/02/2004	26/02/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/03/2004 10:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	1450400016	ARCHIVERO HORIZONTAL METALICO		30	Pieza	
2	1450400314	SILLA APILABLE		33	Pieza	
3	1450400016	ARCHIVERO VERTICAL METALICO		30	Pieza	
4	1450400120	ESCRITORIO SECRETARIAL		50	Pieza	
5	1450400258	MODULO VERTICAL PARA EQUIPO DE COMPUTO (SON 17 PARTIDAS)		40	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-010-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	25/02/2004	26/02/2004 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/03/2004 11:30 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1180000116	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR HP PROLIANT G2		1	Pieza	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES  
EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES  
EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE FEBRERO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RUBRICA



**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONVOCATORIA PUBLICA 002**

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la licitación para la Adquisición de equipo de computo según oficio SFA-PCB-IP-R24-005/2003 (segunda convocatoria) y Adquisición de Accesorios para Equipo de Computo (Programa Operativo Anual 2004), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-002-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	27/02/2004	01/03/2004 10:00 horas	04/03/2004 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Computadora	242	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-003-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	27/02/2004	01/03/2004 12:30 horas	04/03/2004 12:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1150200296	Proyector (cañon)	15	Pieza

**DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:**

- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de licitación.
- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- El acto de recepción y apertura de las propuestas se efectuara en el lugar señalado para el acto de junta de aclaraciones .
- La fecha y hora del acto de comunicación de fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega se especifica en las bases de la licitación.
- Plazo de entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.
- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal el cual deberá ser vigente expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE FEBRERO DEL 2004.

**LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA**  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

---



**LICITACION PUBLICA ESTATAL**  
**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**  
**CONVOCATORIA No. LP-01-2004**

El Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Concursos y Licitaciones, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición, Arrendamiento o Servicio según corresponda, con cargo a los recursos autorizados dentro del programa normal estatal, conforme a las especificaciones siguientes:

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
MPS-SA-LP-01-04	RENTA DE MAQUINARIA (compactador de rellenos 816 B, 10 meses de arrendamiento)	\$ 1,500.00	27- Feb - 2004. 01 - Marzo - 2004. 9:00 - 14:30 HRS	02 - Marzo - 2004 10:00 HRS	04 - Marzo - 2004 10:00 HRS	05 - Marzo - 2004 10:00 HRS	15 - Marzo - 2004 10:00 HRS
MPS-SA-LP-02-04	SERVICIO DE FUMIGACION (37 áreas a fumigar de la presidencia municipal por un periodo de 12 meses)	\$ 600.00	27 - Feb - 2004. 01 Y 02 - Marzo - 2004. 9:00 - 14:30 HRS	03 - Marzo - 2004 10:00 HRS	05 - Marzo - 2004 13:00 HRS	08 - Marzo - 2004 12:00 HRS	15 - Marzo - 2004 11:00 HRS
MPS-SA-LP-03-04	PAPELERIA Y CONSUMIBLES DE COMPUTO (278 artículos)	\$ 600.00	27 - Feb - 2004. 01 Y 02 - Marzo - 2004. 9:00 - 14:30 HRS	04 - Marzo - 2004 14:00 HRS	05 - Marzo - 2004 15:00 HRS	08 - Marzo - 2004 14:00 HRS	15 - Marzo - 2004 12:00 HRS
MPS-SA-LP-04-04	MATERIAL DE LIMPIEZA (jabón en polvo azul 250 pzas, blanqueador liquido 600 lts. Mechudos de pavilo 100 pzs. Escobas 288 pzs y 77 artículos mas)	\$ 600.00	27 - Feb - 2004. 01 Y 02 - Marzo - 2004. 9:00 - 14:30 HRS	04 - Marzo - 2004 11:30 HRS	05 - Marzo - 2004 12:00 HRS	08 - Marzo - 2004 16:00 HRS	15 - Marzo - 2004 13:00 HRS
MPS-SA-LP-05-04	COPIADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS (Renta de 7 Fotocopiadoras y mantenimiento de 5 fotocopiadoras)	\$ 600.00	27 - Feb - 2004. 01 Y 02 - Marzo - 2004. 9:00 - 14:30 HRS	03 - Marzo - 2004 12:00 HRS	05 - Marzo - 2004 11:00 HRS	08 - Marzo - 2004 10:00 HRS	15 - Marzo - 2004 14:00 HRS

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página <http://www.pachuca.gob.mx>

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto; el día 26 de febrero de 2004.

**I. Venta de Bases:**

Las bases de los concursos se podrán obtener en la Dirección de Concursos y Licitaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, ubicadas en Plaza General Pedro Ma. Anaya, Número uno, Colonia Centro, Código Postal 42000, Teléfono 71 3 61 00 Ext. 229, previa presentación de original y entrega de una copia de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita en papel membretado del proveedor, con el número y concepto del concurso en que desea Participar.
2. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con la declaración fiscal oficial anual (2002) o padrón de proveedores vigente.
3. Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo..
4. Registro ante el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado vigente, con la clasificación correspondiente a la licitación.
5. Original de curriculum vitae de la empresa en papel membretado.

Una vez revisados estos documentos se expedirá una orden de pago para que el interesado proceda a realizar el mismo en la caja general de la tesorería Municipal, en efectivo o con cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Pachuca de Soto; Las bases se entregarán en la Secretaria de Administración a la presentación del recibo oficial de pago correspondiente.

**SECRETARIO DE COMITE**  
**DR. JORGE ISLAS FUENTES**

Pachuca, Hgo. Febrero 27 de 2004.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.

Convocatoria: 000004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO. A TRAVEZ DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO SEGÚN CORRESPONDA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	FALLO
PMA-LP-2003-004	\$2.600.00	DEL 1 AL 4 DE MARZO DEL 2004 DE 10:00 A 14:00 HRS.	5 DE MARZO DE 2004 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	9-Marzo-2004 10:00 Hrs.	10-Marzo-04 10:00 Hrs.	

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	- NAVAJA PARA CORTADORA	1.703	PZA.
02	- TUBO GALVANIZADO CEDULA 40 DE 6.40 M DE 100 MM.	130	TRM.
03	- COPLÉ LISO GALVANIZADO DE 100 MM.	132.31	PZA.
04	- TUBO P.V.C. HIDRÁULICO RD 26 CON MAMPARA DE 100 MM.	2200	M.
05	- ANILLO DE HULE PARA P.V.C. EN LATA DE 500 GRS.	340	PZA.
06	- LUBRICANTE PARA TUBERÍA D.P.V.C. EN LATA DE 500 GRS.	2	LATA
07	- SELLADOR SILER GRANDE	34.453	LATA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN: EL AREA DE OBRAS PUBLICAS, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABIDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C.P. 43940, ALMOLOYA, HIDALGO. A LAS 10:00 HRS.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL AUDITORIO EJIDAL DE LA COMUNIDAD DE TEPEPATLAXCO, PERTENECIENTE A ESTA CABECERA MUNICIPAL
- PLAZO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HACER LA CONTRATACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

ALMOLOYA, HIDALGO, A 1 DE MARZO DEL 2004.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. JESÚS FELIPE ALVARADO ALVAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL**  
**CONVOCATORIA 002**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los Artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, para la construcción del Taller de Granos y Semillas del ICAP, con cargo a los recursos autorizados del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 38 FAM 2003 por la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinación General del COPLADEHI, mediante oficio No. SDS-A-FAMIE/GI-2003-048-118 de fecha 3 de noviembre de 2003; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42076001-002-04	Convocante: \$ 1,800.00 Compranet: \$ 1,500.00	15/03/2004	16/03/2004 9:00 horas	16/03/2004 12:00 horas	22/03/2004 10:00 horas	29/03/2004 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable mínimo requerido
1010303	Construcción del Taller de Granos y Semillas del ICAP; consistente en Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, instalación hidro-sanitaria, instalación eléctrica, instalación de gas L.P. y montaje y conexiones de equipo e instalaciones.	60 días naturales	22/04/2004	20/06/2004	1'000,000.00

**I. Venta de Bases**

- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Proyectos y Obras, ubicada en Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo., Tel: 0177171 72000 ext. 1661 y 1662, los días lunes a viernes a partir del 1° de marzo; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas previa presentación de los siguientes documentos:
  - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
  - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
  - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante Notario Público.
  - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
  - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
  - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante, previa solicitud personal en la Dirección de Proyectos y Obras de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ubicada en el Edificio Central de la misma, Abasolo No. 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.

**II. Forma de Pago de las bases**

\* En la convocante, podrá efectuarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en sus instalaciones, o mediante depósito a Banca Serfín Sucursal 079 Cuenta 0100069-6 (este pago no es reembolsable). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

**III. Visita al lugar de la Obra**

\* La visita al lugar de ejecución de los trabajos será el día y hora señalados en Rancho Universitario (Ex Hacienda de Aquetzalpa), sita en libramiento La Joya – Santiago Tulantepec, Hgo.

**IV. Junta de Aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se efectuará en el día y hora señalados, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo.

**V. Presentación y apertura de Proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo los días y horas señalados en el lugar especificado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

\* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Otorgamiento de anticipos**

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 1° DE MARZO DE 2004

**M en C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ**

PRÉSIDENTE  
RUBRICA



**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 19,730 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2004 DOS MIL CUATRO, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILIBERTO SOLIS CERECEDO.

"LA SEÑORA MARIA GUADALUPE SOLIS CONTRERAS Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO FILIBERTO SOLIS CONTRERAS, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y, LA ALBACEA SEÑORA MARIA GUADALUPE SOLIS CONTRERAS, ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE ENERO DEL 2004.

LIC. HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

2 - 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 39/04-14

POBLADO: TILHUACAN Y SU ANEXO TEZOQUIPA

MUNICIPIO: SANTIAGO TULANTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JUANA RANGEL MÁRQUEZ, se hace de su conocimiento que el Señor DIONICIO GOMEZ GALVAN, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas 22 y 121, amparadas con los Certificados Parcelarios números 115136 y 115135, ubicadas en el poblado Tilhuacán y su Anexo Tezoquipa, Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 31 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Enero del año 2004. - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA BALÁZAR

2 - 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

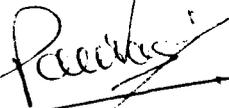
E D I C T O

EXPEDIENTE: 5/04-14  
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN  
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE JORGE PEREZ ZAMORA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL, SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE, se hace de su conocimiento que el Señor EUSEVIO RAUL PEREZ MELO, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas ejidales marcadas con los números 582 Z-5 P1/1 y 135 Z-2 P1/1, amparadas con los Certificados Parcelarios 36706 y 36710, ubicadas en el poblado de San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 24 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-  
DOY FE.-----  
-----Pachuca, Hgo., a 29 de Enero del año 2004. - -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1086/03-14

POBLADO: CHICAVASCO

MUNICIPIO: ACTOPAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de GABINA CANO MARTINEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que JUAN ESCARCEGA MENDOZA, promueve en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3386371, ubicada en el poblado Chicavasco, Municipio de Actopan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- -  
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Enero del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1087/03-14

POBLADO: PLOMOSAS

MUNICIPIO: ACTOPAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de BALDOMERA MENDOZA CHAVARRIA, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que JUAN MORAN GARCIA, promueve en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3246024, ubicada en el poblado Plomosas, Municipio de Actopan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -

- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Enero del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1100/03-14

POBLADO: YOLOTEPEC Y EL CAPULIN

MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA

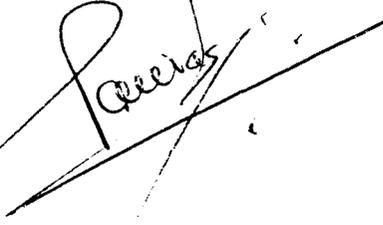
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de ISIDRO PEREZ PEREZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que JACOBO PEREZ PEREZ, promueve en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3152735, ubicada en el poblado Yolotepec y El Capulín, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE MARZO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Enero del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



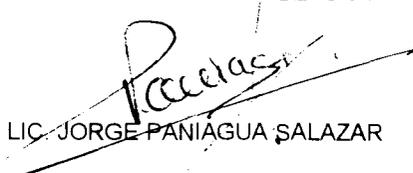
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 906/03-14  
POBLADO: TEPETLAYUCA  
MUNICIPIO: ALMOLOYA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado **CLAUDIO SOTO NOLASCO**, se hace de su conocimiento que **MARÍA DE LOURDES CELIS JUÁREZ**, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa respecto de las parcelas números 148 Z-2 P1/1 y 178 Z-2 P1/1 amparadas con los Certificados Parcelarios números 123350 y 123349, ubicadas en el poblado de Tepetlayuca, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 quince de Octubre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 9:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Almoloya, Estado de Hgo.-DOY FE.-----  
-----Pachuca, Hgo., a 19 de Febrero del año 2004 dos mil cuatro.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1013/03-14  
POBLADO: EMILIANO ZAPATA  
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la  
SUCESION DE EUSEBIO RAMOS MILLAN, POR CONDUCTO  
DE SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL,  
CAUSAHABIENTE O SUCESOR PREFERENTE; AGRIPINA  
RAMOS ARROYO Y JULIO RAMOS FERNANDEZ, se hace  
de su conocimiento que la Señora EDUARDA RAMOS  
ARROYO, les demanda en la vía agraria la  
prescripción contenciosa de la parcela ejidal  
amparada con el Certificado de Derechos  
Agrarios número 1174856, ubicada en el poblado  
de Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano  
Zapata, Estado de Hidalgo; demanda que fue  
admitida por acuerdo del 17 de noviembre del  
año 2003, y que la audiencia de ley tendrá  
lugar el próximo día 7 DE MAYO DEL AÑO  
2004, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del  
Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida  
Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca,  
Hgo., previniéndole para que la conteste a más  
tardar el día de la audiencia de ley, la cual  
se llevará a cabo aún sin su presencia, en  
términos a lo dispuesto por el artículo 180 de  
la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no  
presentarse, se tendrá por contestada la  
demanda en sentido negativo y que de no  
señalar domicilio para oír y recibir  
notificaciones en la sede del Tribunal, las  
subsecuentes aún las de carácter personal se  
le harán por medio de los ESTRADOS del  
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el  
artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de  
traslado se encuentran a su disposición en este  
Unitario, además se ordena notificar y emplazar  
por edictos, publicándose por dos veces dentro  
de un plazo de diez días en el Periódico "El  
Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado, en los Estrados del  
Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia  
Municipal de Emiliano Zapata, Hgo.-DOY FE.- - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 19 de Febrero del año  
2004. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Bartolo Cortés Vite, expediente número 469/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Bartolo Cortés Vite con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias correspondientes previas, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza la notificación por edictos a la demandada Leonor Cruz Flores, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda entablada en su contra por el ocurso, dentro del término de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan los autos en el Juzgado para que se instruya de ellos, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no acatar tales disposiciones se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de dicha demanda entablada en su contra deje de contestar y se le notificará por medio de cédula en este H. Tribunal, debiéndose insertar a dichos edictos el nombre del demandante y las prestaciones que reclama.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

Nombre del demandante: Bartolo Cortez Vite.

Prestaciones: A).- La prescripción positiva adquisitiva a favor del suscrito Bartolo Cortez Vite, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en Lote No. 17, Manzana No. 42, de la Sección Ampliación Felipe Angeles, perteneciente al predio denominado Cerro de Cubitos, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.00 metros y linda con el señor José Cándido Mayorca; Al Sur: En 12.00 metros y linda con calle Valentín Canales; Al Oriente: En 11.70 metros y linda con el señor Domingo Castillo Delgado; Al Poniente: En 11.70 metros y linda con el señor Gregorio Bautista, con todas las consecuencias inherentes a la prescripción positiva adquisitiva.

B).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito Bartolo Cortez Vite me he convertido en propietario del bien inmueble descrito en la prestación anterior por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones que establece la Ley para que opere la prescripción.

C).- En consecuencia de las prestaciones anteriores se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la inscripción del documento inscrito bajo el número 3934, del Tomo 2, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 8 de noviembre del año 1993, a favor de la C. Leonor Cruz Flores.

D).- Las demás consecuencias legales inherentes a las prestaciones que se reclaman, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

E).- La cancelación y tilación de la inscripción que se encuentra a su cargo bajo el número 3934, del Tomo 2, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 8 de noviembre del año 1993.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 23 de enero de 2004 dos mil cuatro, dictado dentro del expediente número 205/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Aracely Butrón Téllez, el C. Juez del conocimiento acordó:

Por presentada Aracely Butrón Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la prominente exhibiendo la contestación del oficio girado por esta Autoridad a la Presidencia Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales.

II.- Como se solicita y toda vez que se desconoce el domicilio de Bernardo Enrique Uribe Castillo emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificación ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo.

IV.- Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil, comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fe. Dos rúbricas ilegibles.

3 - 3

Tenango de Doria, Hgo., a 02 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dulce Yuridia Palma Canales, en contra de Daniel Iturriaga Hernández, expediente número 1023/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Dulce Yuridia Palma Canales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Daniel Iturriaga Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que da fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

LA C. CELINA DEL PRADO PEREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Francisco Ramírez Maldonado, en contra de Celina del Prado Pérez, relativo al expediente número 1116/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se emplaza a usted Celina del Prado Pérez, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndola por este conducto para que señale domicilio en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para oír y recibir

notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula, que se fije en los estrados de este H. Juzgado y para lo cual quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes citado las copias simples de traslado de la demanda para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 30 de enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Enriqueta Alvarado Arellano, en contra de Jorge Fabián Vázquez Rodríguez, expediente número 709/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María Enriqueta Alvarado Arellano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Jorge Fabián Vázquez Rodríguez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que da fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 16 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María del Pilar Osorio Obregón, en contra de Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez, expediente número 431/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitres de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María del Pilar Osorio Obregón con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, 33, 55, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por cédula.

V.- En consecuencia, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**C. SOCORRO IMELDA ORTIZ RAMIREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Chávez Ramos, en contra de Socorro Imelda Ortiz Ramírez, expediente número 301/2003, se dictó un acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

"Como lo solicitó el promovente y en razón de que no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias, con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de Socorro Imelda Ortiz Ramírez sin que ninguna aportara dato al respecto, en consecuencia, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada Socorro Imelda Ortiz Ramírez que en el Juzgado

Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Chávez Ramos, en contra de Socorro Imelda Ortiz Ramírez, expediente número 301/2003, que por ser este último parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 07 de enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurelio Peralta Pontaza, en contra de Candelaria Nieto, expediente número 982/03.

Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de febrero del 2004 dos mil tres.

Por presentado Aurelio Peralta Pontaza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- .... II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar a la C. Ma. Candelaria Nieto Vázquez y/o Candelaria Nieto y/o Candelaria Nieto V. por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que deno ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LAYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Quintanar Gutiérrez, en contra de Gerónimo Aguilar Valencia, expediente número 607/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado que guardan las actuaciones, se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de marzo del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado "El Xixi" ubicado en el barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 360.00 mts. y linda con camino de Santa Rosalía; Al Sur: En 092.00 mts. y linda con ejido de Xolostitla; Al Oriente: En 365.00 mts. y linda con Luis Neri Aguilar y Ciro Moncayo; Al Poniente: En 493.00 mts. y linda con Luis Fragoso. con una superficie de 8.8243 hectáreas.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo emitido por el P.D.D. Arnulfo Morales Reyes.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**3 - 2**

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, Pensión, Guarda y Custodia, promovido por Isaias Meneses Escamilla, en contra de María Elizabeth Martínez Soler, expediente No. 928/2003.

Pachuca, Hgo., enero 29 veintinueve del año 204 dos mil cuatro.

Por presentado Isaias Meneses Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se autoriza el emplazamiento de la C. María Elizabeth Martínez Soler por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., febrero 09 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 10 diez de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Isaac Rubén Cornejo Islas, en contra de Mario Inocencio Cruz Canales, expediente número 88/2002, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero del 2002 dos mil dos, cuyas características son las siguientes: Predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Rancho El Toro, Carr. Federal Mex-Tuxpan s/n, en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.20 metros y linda con propiedad de la señora Altigracia Cabrera viuda de Ibarra; Al Sur: 10.00 metros y linda con carretera México-Tuxpan; Al Oriente: 59.60 metros y linda con propiedad de Hugo Wenceslao Pérez Tagle Angulo; Al Poniente: 64.00 metros y linda con el señor Juan Monter.

Siento postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$608,400.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

**3 - 2**

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Pablo Israel y Juan Carlos ambos de apellidos Morán Muñoz a bienes de la señora Demetria Cristina Muñoz Rivero o Cristina Muñoz Rivero, expediente número 930/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha 29 veintinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro, que dice:

I.- Toda vez que como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año dos mil tres, en su punto VII, en los cuales manifiestan a esta Autoridad que no se encuentra registrado ningún domicilio del C. Isidoro Morán Zúñiga, se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico denominado El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de la C. Demetria Cristina Muñoz Rivero o Cristina Muñoz Rivero, llamando a Isidoro Morán Zúñiga, para que dentro del término de 30 treinta días comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios.

**3 - 2**

Tizayuca, Hgo., febrero 12 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2004

**JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor, se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 589/2002, promovido por el Lic. José Antonio Islas Zarazua, en contra del C. José Luis Hidalgo Castillo, en el que se dictó el siguiente auto:

Pachuca, Hidalgo, 24 veinticuatro de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentado el C. Lic. José Antonio Islas Zarazua con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1069, 1070, 1075, 1076, 1078 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, haciéndose saber al demandado, que deberá presentarse en este H. Juzgado a contestar la demanda dentro de un término que no exceda de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, así como también requiérasele de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso negativo se le notificará por medio de lista fijada en los estrados de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 10 diez de marzo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Ignacio Hernández Hernández en su carácter de Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra del C. Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 metros y linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria y Al Poniente: 11.00 metros y linda con vacío y la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,750.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomando en

consideración el 50% cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-3004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alfonso Pérez Martínez, promovido por Carmen Aguirre Cornejo, María Antonieta, Joaquín, Alfonso, Adriana, Rafael, Armando, Fernando, Griselda, Patricia e Ismael todos de apellidos Pérez Aguirre, expediente número 1275/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 2003 dos mil tres.

Por presentada Carmen Aguirre Cornejo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 104, 121 fracción I, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de que no existe plena certeza en este Juzgador sobre la existencia o no de más pretendientes a la herencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de circulación local El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alfonso Pérez Martínez, promovido por Carmen Aguirre Cornejo, María Antonieta, Joaquín, Alfonso, Adriana, Rafael, Armando, Fernando, Griselda, Patricia e Ismael todos de apellidos Pérez Aguirre, quienes aspiran a la herencia, la primera en calidad de concubina y los restantes en la calidad de descendientes de primer grado, para que si existiese alguna persona con igual o mejor derecho a heredar que los promoventes, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios.

III.- Hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo anterior quede en suspenso el dictado del auto declarativo de herederos que fué ordenado por acuerdo de fecha 4 cuatro de abril del año en curso.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

3 - 2

Apan, Hgo., a 5 de junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Daleth Andrade Saavedra, en contra de Ricardo Javier Villagrán Orozco, expediente No. 1044/2002.

Por presentada Daleth Andrade Saavedra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 14 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Aída Fragoso Ramos, expediente número 165/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de dos mil cuatro.

Por presentada María Aída Fragoso Ramos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 131, 254, 263, 265, 266, 268 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados María Elena Fragoso Ramos, Dan Joan, Dénise Michel y Wendy Carem de apellidos Serrano Fragoso, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho para hacerlo valer.

II.- En consecuencia se declara fijada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de prueba de diez

días hábiles fatales que empezarán a correr a partir del día siguiente de que queden debidamente notificadas las partes, considerando desde luego, lo dispuesto en el punto siguiente.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- A partir de la notificación de este acuerdo y las siguientes háganse a los demandados referidos en el punto I que antecede, por medio de cédula, salvo que otra disposición al respecto se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castiño del Angel, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Oláis Ixtlahuaca, en contra de Leonardo Escorcía Torres, expediente número 112/03, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 de enero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Yolanda Oláis Ixtlahuaca por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 17, 58, 100 del Código de Procedimientos Famiars, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda en el término concedido para ello, por lo que, se tiene por perdido su derecho para hacerlo.

II.- Se fija la litis.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles fatales.

IV.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula hasta en tanto otra determinación se realice al respecto y en virtud de que el presente auto abre el Juicio a prueba, además de la notificación ordenada publíquese el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en atención a los dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjectiva Familiar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Dinorah Hernández Ricardi Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 03 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Vicente Antonio González Sosa, en contra de Molino de Trigo El Dorado S.A. de C.V., expediente número 522/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía ubicado en Avenida Juárez marcado con los números 53, 53 A y 55 de esta ciudad, actualmente número 803 de la Avenida Juárez, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21'085,000.00 (VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado al inmueble en cuestión.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito de Alimentos, promovido por Juana Rojas Sánchez, en contra de Eusebio Soto García, expediente número 8/1991, obra un auto que dice:

Por presentada Juana Rojas Sánchez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 76 del Código de Procedimientos Familiares, 553, 558, 560 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención a lo manifestado por la promovente en su escrito de cuenta se señalan las 10:00 horas del día 16 dieciséis de marzo del año en curso, como nueva fecha para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en el Municipio de Chalma, Veracruz, misma que se encuentra embargada en autos y que cuenta con una superficie de 7-80-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 352.07 M. linda con Macario Flores; Sur: 298.51 M. linda con Adrián Soto García; Este: 284.17 M. linda con Ciriaco Soto García; Oeste: 276.09 M. linda con Salomón Soto García y Jerónimo Soto García.

II.- Se convocan postores, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$35,100.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación ambos del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble de referencia.

IV.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírense

exhortos a los Juzgados competentes en Materia Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Tantoyuca, Veracruz, para que se proceda a la publicación y fijación de los edictos respectivamente.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 12 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MAGALLY MATILDE SANTIAGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Dominga Martínez Durán, a bienes de Guadalupe Martínez Durán, expediente número 845/2003, se dictó un auto que dice...:

"Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento y con fundamento en los Artículos 55, 104, 113, 135, 770, 771, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles..., se Acuerda:

I.- En consecuencia y en virtud de que de las constancias de autos se desprende que Dominga Martínez Durán resulta ser hermana de Guadalupe Martínez Durán, quien falleció el 22 veintidós de diciembre de 2002 dos mil dos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena publicar los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de Guadalupe Martínez Durán, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia es la promovente Dominga Martínez Durán, quien resulta ser hermana de la de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado.

II.- En consecuencia queda en suspenso lo ordenado mediante auto de fecha 14 catorce de enero del año en curso, en su punto II, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 04 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Ricardo Acosta Jaime, Carlos Guillermo Manuel Velasco Garza, Juan Lemus Franco, Macedonio Espinosa López y Marco Antonio Moya Hernández en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la actora Escotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Escotiabank Inverlat, (antes Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat), en contra de Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy, expediente número 673/2001, obran las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos para dictar Sentencia Definitiva que en lo conducente dice: RESULTANDOS:.... CONSIDERANDOS:.... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$203,881.36 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto, que al día 30 de abril del 2000 adida la parte demandada al actor, asimismo deberá de pagar la cantidad de \$7,449.75 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), por concepto de pagos vencidos que comprenden erogaciones mensuales, prima de seguros e intereses moratorios, el pago de las cantidades que se sigan dejando de pagar y que se sigan venciendo por concepto de crédito adicional, erogaciones mensuales, prima de seguros, intereses normales, intereses moratorios, comisiones o algún otro concepto, hasta la total liquidación del adeudo, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará transe y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a los demandados Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada Brígida Pérez Perusquia, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel.

Lo que hago de su conocimiento a la parte demandada Arturo Ramírez Gómez y Rosa María Tenorio Monroy, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Martínez González Mario y Martha Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1 uno, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida Ferrocarril número 313, Lote 105, Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En tramo recto de 8.10 M. linda con Lote 106; Al Poniente: En dos tramos rectos de 2.15 M. linda con área abierta privativo Departamento 1 y en 3.85 M. linda con área abierta común (jardín); Al Sur: En dos tramos rectos de 7.05 M. linda con área cerrada privativo Departamento 2 y en 1.05 M. linda con área abierta privativo Departamento 1; Al Poniente: En 4 cuatro tramos rectos de 0.60 M. linda con área abierta privativo Departamentos 1 y 2; en 2.28 M. linda con área abierta privativo Departamento 1 y en 0.42 M. linda con área privativo Departamento 2, en 2.70 M. linda con área abierta privativo Departamento 1, del cajón de estacionamiento cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tramo recto de 6.98 M. linda con Lote 106; Al Oriente: En tramo recto de 2.70, linda con área cerrada privativo Departamento 1; Al Sur: En tramo recto de 6.98 M. linda con área abierta privativo Departamento 2; Al Poniente: En tramo recto de 2.70 m., linda con ferrocarril de Hidalgo, indiviso 0.25% cuyas demás características obran en autos.

III.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de marzo del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores del Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de fecha quince de diciembre del año dos mil tres, dictado en el expediente número 604/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de María Alejandra Lucas Tlacomuldo, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncian los CC. Juana, Martha y Conrado de apellidos Zanja González como descendientes dentro del segundo grado (nietos), llamando así a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, lo anterior para estar en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de la Luz Flores Cervantes, radicado en este Juzgado Quinto de lo Civil, bajo expediente número 535/2003 y promovido por Eduardo Flores Hernández, se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Eduardo Flores Hernández promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de la Luz Flores Cervantes. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 3055 del Código Civil, 55, 109, 110, 111, 135 fracción V, 154 fracción V, 276, 785, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este H. Juzgado la radicación del presente Juicio Sucesorio a bienes de María de la Luz Flores Cervantes.

III.- Dése la intervención que por ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Se señalan las 9:00 horas del día 13 trece de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida.

V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por el autor de la sucesión.

VI.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar la muerte sin testar de María de la Luz Flores Cervantes, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, sirviendo como medio para notificar de igual forma al C. Florentino Valdez.

VIII.- Se requiere al promovente para que señale el domicilio, los CC. Paulino y Rafaela de apellidos Flores Cervantes a efecto de notificarles la tramitación del Juicio.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado en el de cuenta.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Fortino Jiménez Lazcano, expediente número 404/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Lucas, Tomás y Eva todos de apellidos Jiménez Lazcano por su propio derecho, con su escrito de cuenta..., denunciando la muerte sin testar del C. Fortino Jiménez Lazcano. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 47, 55, 111, 762, 770, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- .... VI.- Toda vez que los ocurdantes son parientes colaterales del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a las personas que crean tener mejor derecho a heredar al de cujus y comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene....

VII.- .... VIII.- .... IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****AL C. NESTOR BARONA MUÑOZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1159/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Lidia Riveros Barona, en contra de Nestor Barona Muñoz, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Nestor Barona Muñoz, corriéndole traslado con un juego de copias simples de la demanda haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 40 cuarenta días hábiles a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

**3 - 3**

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 09 nueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Víctor López Romero ahora seguido por Lic. Sergio Salgado Vega, en contra de Alfonso Romero Barragán, expediente número 304/2001, en el que se decreta en pública subasta del 20% veinte por ciento de la porción que le corresponde al deudor Alfonso Romero Barragán, como copropietario del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 06 seis de abril del 2001 dos mil uno, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo s/n o No. 3, en la colonia La Esperanza, Municipio de Cuauhtepic, Hidalgo, que mide y linda: Al Noroeste: En 25.00 metros y linda con calle Hidalgo; Al Suroeste: En 22.05 metros y linda con Lote número 3; Al Suroeste: En 24.75 metros y linda con Lote número 5; Al Noroeste: En 22.70 metros y linda con Lotes números 1 y 6.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, por lo que hace a la porción que le corresponde al demandado Alfonso Romero Barragán. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

**3 - 3**

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL  
ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2004

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Víctor Manuel Macías García y Norma Angélica Cordero Espino de Macías, expediente número 369/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote 8, Manzana F, calle Mezquititlán, número 115, del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, del Fraccionamiento Unidad Vecinal XIII, de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 metros con Lote 9; Al Sur: 15.00 metros con Lote 7; Al Oriente: 8.00 metros con Lote 25; Al Poniente: 8.00 metros con calle Mezquititlán, cuyas características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del 5 cinco de marzo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan será postura legal del predio embargado la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$172,164.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y periódico de mayor circulación, así como en los lugares públicos de costumbre.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., febrero 17 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Josefina Mejía Enzástiga, en contra de Arturo Butanda Dorantes, expediente No. 498/2003.

Por presentada Josefina Mejía Enzástiga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Arturo Butanda Dorantes por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda e- tablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., noviembre 06 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermina Márquez Méndez de Olguín, en contra de Guillermina Olguín Pérez, expediente número 308/2003, obra un auto que a la letra dice:

Como lo solicita la parte actora y toda vez que en autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto II segundo del auto de fecha 30 de junio del año en curso, se desprende que no existe domicilio de los CC. Basilia Sánchez Galindo y Manuel Olguín Sánchez, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndose saber que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil interpuesta por Guillermina Olguín Pérez, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 308/2003, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2004

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan, expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 13 trece de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Antonio Romero Luna con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1075, 1410, 1411, 1414 del Código de Comercio, 55, 552, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente, manifestando su conformidad con los avalúos rendidos por los peritos de ambas partes dentro del presente Juicio.

II.- Asimismo, se tiene por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para inconformarse con los dictámenes periciales rendidos en autos por los peritos de ambas partes litigantes.

III.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas características obran en el expediente.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este

Juzgado a las 10:00 diez horas del 18 dieciocho de marzo del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'137,325.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Rosalba Verónica Campero Cerón, quien dá fe.

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 20 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo de Hernández, expediente número 454/95, obran en autos:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Jorge Luis Ayala Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1056, 1063, 1068, 1069, 1075, 1076, 1321, 1322, 1346, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 31 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, decretándose en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Constitución número 3, actualmente calle Fresno, barrio del Cerrito, Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,323.72 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.), valor pericial estimado en autos debiéndose consignar previamente la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 76, 79 y 89 a 96 de autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2004

**JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 602/2002, promovido por el C. Aniceto Ubaldo Islas, en contra de Jorge García Lasses, en el que se dictó el siguiente auto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 nueve de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Aniceto Ubaldo Islas con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 275, 287, 439, 449, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Jorge García Lasses, al no ofrecer pruebas dentro del término de Ley que le fue concedido.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, se declara concluido el período de ofrecimiento de pruebas.

III.- Se abre el Juicio a pruebas por el término improrrogable de 30 treinta días hábiles.

IV.- Dictese auto admisorio de pruebas.

V.- Se elige la vía escrita para su desahogo.

VI.- De la parte actora Aniceto Ubaldo Islas, se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas, consistentes en la documental pública (copias certificadas del expediente número 236/2002), confesional a cargo de Eloy Ubaldo Cabrera y Aurelio Ubaldo Cabrera, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

VII.- De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento, en virtud de no haber contestado la demanda ni haber ofrecido pruebas.

VIII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 5 cinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo del demandado.

IX.- Se señalan las 11:00 once horas del día 11 once de marzo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida.

X.- En virtud de que el demandado no vive en el domicilio que señala la parte actora para que sea citado, como se aprecia de autos, no ha lugar a citarse en dicho lugar.

XI.- Citese al demandado por medio de edictos que se publiquen 2 dos veces consecutivas en El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que comparezca ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal, a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que en caso contrario será declarado confeso de la misma.

XII.- Se requiere al oferente de la prueba para que presente a sus testigos, toda vez que no manifestó su imposibilidad de presentarlos, apercibido que en caso contrario, se declarará desierta dicha probanza.

XIII.- Las demás pruebas admitidas, consistentes en la documental pública, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, quedan desahoga-

das por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leonor C. Bustos Hinojosa, que firma y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido actualmente por el C. Lic. Jorge Razo Soto como Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez y Cemento de Ciudad Sahagún, Hidalgo S.A., expediente Núm. 120/99.

I.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fue dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en Avenida de Los Insurgentes sin número, barrio del Cortijo, Ixmiquilpan, Hidalgo.

II.- Se señalan las 11:00 once horas el día 12 doce de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$3 780,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignarse previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 213 a 226 y 229 a 236 de autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

VI.- Toda vez que el inmueble motivo del remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de acceso del Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Rosa María Monzalvo Arrieta a bienes de Angelina Sánchez Monzalvo, expediente número 14/2004, dentro de la diligencia de fecha 6 seis de febrero del año 2004 dos mil cuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En uso de la voz que se concede a la denunciante manifiesta: Que en virtud de que no se presentó ninguna persona para acreditar su derecho a heredar dentro de la presente sucesión, solicito se ordene la publicación de edictos para convocar a las personas que se consideren con derecho a heredar de la señora Angelina Sánchez Monzalvo, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial, siendo todo cuanto manifiesta. Visto lo solicitado por la denunciante Rosa María Monzalvo Arrieta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita la ocurso y para convocar personas que se consideren con derecho a heredar dentro de la presente sucesión, publíquense edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte de Angelina Sánchez Monzalvo, para los que tengan igual o mejor derecho a heredar que la denunciante C. Rosa María Monzalvo Arrieta, respecto del inmueble copropiedad de la autora de la sucesión ubicado en Edificio D, Departamento 403, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, en esta ciudad, comparezcan en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, auténtica y que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Salvador Alvarez Ordaz, en contra de Carmen Liliana Alcaráz Rodríguez, expediente número 141/2003.

En auto de fecha 27 de enero del 2004, donde se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Carmen Liliana Alcaráz Rodríguez al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fue concedido y presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho para hacerlo, abriéndose el término de 10 diez días fatales de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación practicada a los litigantes del Juicio, notificarse a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, toda vez que no señaló domicilio para tal cometido, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 17 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2004

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Elizabeth García Pérez, en contra de Angel González Morones, expediente número 325/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Juan Tapia Artegaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 58, 59, 98, 100, 134, 136, 137, 147, 173, 186, 187, 188 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio y por precluido el derecho que tuvo la parte demandada para ofrecer.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora todas y cada una de las pruebas ofrecidas en escrito de fecha 13 trece de enero del año en curso.

IV.- Por lo que hace a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas.

V.- Para el desahogo de las pruebas admitidas, se elige la forma escrita, abriéndose el término ordinario de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Angel González Morones, se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2004 dos mil cuatro, ordenándose su citación para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora indicado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VII.- En preparación al desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, se señalan las 12:00 doce horas del día 30 treinta de marzo del año 2004 dos mil cuatro, requiriendo a la oferente de la prueba para que en el término de 03 tres días reduzca el número de sus testigos a 03 tres, toda vez que los mismos versaran sobre los mismos hechos y así también los presente en este Juzgado el día y hora señalados, tal y como se comprometió a hacerlo en su escrito respectivo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, esta Autoridad los designará en su rebeldía y los deberá presentar el día y hora señalados con el apercibimiento que de no presentarlos se declarará desierta su probanza.

VIII.- Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, éstas se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX.- Toda vez que se trata de un auto que admite pruebas, publíquese por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Arminda Araceli Frías Austria Juez Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., febrero 20 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio de Ausencia y Presunción de Muerte de Donato López Pérez, promovido por Teresa Lozada Barrera, expediente número 115/96.

Auto de fecha 27 de enero del año en curso, manda publicar nuevamente los puntos resolutiveos de la sentencia dictada con fecha 3 de agosto del año 2001, por tres veces consecutivas, con intervalos de 15 días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente Sol de Hidalgo sección regional y los cuales dicen:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Ha sido procedente la Vía intentada.

**TERCERO.-** Se declara judicialmente la Ausencia del C. Donato López Pérez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos de esta sentencia por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente, Sol de Hidalgo sección regional, mismas que deberán repetirse cada dos años hasta que se declare la Presunción de Muerte.

**QUINTO.-** Se declara la interrupción de la sociedad conyugal habida en el matrimonio del ausente y de la C. Teresa Lozada Barrera, la cual empezará a surtir sus efectos legales respectivos a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

**SEXTO.-** Expídanse a costa de los promoventes copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente resolución para los fines legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Brasilia Escalante Richards Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Diana Mota Rojas, que autentica y firma para constancia. Doy fe.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 2 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

**BEATRIZ Y CRUZ** de apellidos **ESCORZA ESCORZA** comparecen ante este Juzgado a denunciar la muerte sin testar de su abuelo paterno Genaro Escorza López, expediente número 404/2003.

Auto de fecha 9 de febrero del 2004, manda publicar edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local a fin de notificar a Juan Manuel Hernández Escorza, Gabriel Escorza Licona y Artemio Escorza Licona la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Genaro Escorza López para que si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de 60 sesenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 23 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004